

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50	
Id. Id. de Paz.	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos Generales

Negociado de Concesiones

ANUNCIO

Visto el expediente incoado por don Joaquín Fernández Alvarez, para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Narcea, frente al Monasterio de Corias, en término de Corias, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), para la construcción de un garaje y una vivienda; asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Joaquín Fernández Alvarez, para ocupar un trozo de la margen derecha del río Narcea, frente al Monasterio de Corias, en el kilómetro 39,100 de la carretera de Ponferrada a La Espina en término de Corias, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), para la construcción de una losa de hormigón armado, soportada por pilotes de la misma fábrica, sobre la que se construirá un garaje y una vivienda, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Linares Sánchez, cuyo presupuesto de ejecución material es de 139.194,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características del proyecto y que lo mejoren.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año; ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autoriza-

ción en el "Boletín Oficial del Estado".

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el concesionario modificarla o destruirla, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración se lo ordene por causa de interés público.

4.ª Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones legales de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

5.ª Durante la ejecución de las obras y su conservación, cuidará el concesionario de no depositar en el río materiales ni escombros, dejando libre el curso de las aguas, siendo responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a particulares o al interés público, por incumplimiento de esta obligación.

6.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y durante su conservación y explotación, estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia y por su reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario; deven-

gándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes; procediéndose, para la declaración de caducidad, de conformidad con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1957.—

El Director general, F. Briones.—

Es copia.

El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 210, del lunes, día 16 de los corrientes, se publica anuncio de concurso para la adquisición de artículos con destino a la Beneficencia Provincial y en el mismo aparece, por error, la

cantidad de 2.000 Kgs. de café en vez de 200 Kgs., por lo que se rectifica dicho anuncio, en el sentido, de que la cantidad de café a concursar es la de 200 Kgs.

Oviedo, 18 de setiembre de 1957.
El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Anuncios

Examinado el expediente incoado a instancia de Ercoa, S. A., solicitando autorización para legalizar una línea de conducción de energía eléctrica a 5.000 voltios, derivada de la Nueva a Infiesto, con instalación de un transformador que dá servicio al pueblo de La Vega (Ceceda), y cruzando la carretera de Santander a Oviedo, en su kilómetro 174 hectómetro 6.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario, se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero Delegado, al efecto por esta Jefatura, para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada, y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las

entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Ercoa, S. A., la concesión para legalizar una línea de conducción de energía eléctrica a 5.000 voltios, derivada de la de Nava a Infesto, con instalación de un transformador que dá servicio al pueblo de La Vega (Ceceda), y cruzando la carretera de Santander a Oviedo en su kilómetro 174 hectómetro 6.

2.ª La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial, don José Muñoz Rodríguez, en Oviedo, el 17 de septiembre de 1955, y con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

3.ª En los cruces con caminos y sendas, de no colocar postes a ambos lados de los mismos, se establecerá con los vanos que se proyectan, disponiendo los aisladores en soportes pasantes, provistos de tuercas y dejando una altura mínima sobre la parte más alta del pavimento de seis (6) metros, estableciendo, además, doble suspensión análoga a la adoptada para cruces de carretera en el proyecto.

4.ª Los cruces sobre los edificios y cercas estarán apoyadas sobre postes de material imputrescible, empotrados a una profundidad de inferior a un quinto (1/5) de su altura, dejando una altura mínima de cuatro (4) metros, entre el punto más elevado y los conductores.

5.ª Los postes correspondientes a cambios de dirección de 20 grados sexagesimales, se empotrarán en macizos de hormigón.

6.ª Las obras objeto de esta concesión, se iniciarán en el plazo de (1) mes a partir de su otorgamiento y deberán estar terminados en el de un año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el

cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, trámite indispensable para el funcionamiento legal de la instalación.

8.ª Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento final como en los parciales que sean precisos, deberán abonarse por el concesionario, con arreglo a la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

9.ª El concesionario se compromete a conservar la instalación en buen estado de funcionamiento, para los fines a que se destina, que no podrán ser distintos de los fijados en esta concesión.

10.ª Se entienden aplicables a esta concesión las mismas tarifas aprobadas que figuran en el proyecto de esta instalación eléctrica.

11.ª El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12.ª Se entiende otorgada esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero y con sujeción a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre esta materia.

13.ª El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión que se otorga.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

Examinado el expediente incoado a instancia de Ercoa, S. A., solicitando autorización para instalar un cambio de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la de Piqueras a Arriondas, con ramal a Bodes, hasta La Beiciella, para suministro a la fábrica "Mantequerías Arias" y a la Tejera de Rayón.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario, se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero delegado, al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada, y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación

de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación, están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Ercoa, S. A., la concesión para el cambio de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la de Piqueras a Arriondas, con ramal a Bodes, hasta La Beiciella, para suministro a la fábrica "Mantequerías Arias" y a la Tejera de Rayón.

2.ª La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial, don José Muñoz Rodríguez, en Oviedo, el 10 de octubre de 1955, y con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

3.ª En los cruces con caminos y sendas, de no colocar postes a ambos lados de los mismos, se establecerán con los vanos que se proyectan, disponiendo los aisladores en soportes pasantes, provistos de tuercas y dejando una altura mínima sobre la parte más alta del pavimento de seis (6) metros, estableciendo, además, doble suspensión análoga a la adoptada para cruces de carretera en el proyecto.

4.ª Los cruces sobre los edificios y cercas, estarán apoyados sobre postes de material imputrescible, empotrados a una profundidad no inferior a un quinto (1/5) de su altura, dejando una altura mínima de cuatro (4) metros, entre el punto más elevado y los conductores.

5.ª Los postes correspondientes a cambios de dirección de veinte (20) grados sexagesimales, se empotrarán en macizos de hormigón.

6.ª Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo

de un (1) mes, a partir de su otorgamiento y deberán estar terminadas en el de un (1) año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, trámite indispensable para el funcionamiento legal de la instalación.

8.ª Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento final como en los parciales que sean precisos, deberán abonarse por el concesionario, con arreglo a la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

9.ª El concesionario se compromete a conservar la instalación en buen estado de funcionamiento, para los fines a que se destina, que no podrán ser distintos de los fijados en esta concesión.

10.ª Se entienden aplicables a esta concesión las mismas tarifas aprobadas que figuran en el proyecto de esta instalación eléctrica.

11.ª El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12.ª Se entiende otorgada esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero, y con sujeción a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre esta materia.

13.ª El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión que se otorga.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

ANULACION DE REQUISITORIA

Se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado, en el sumario noventa y siete de mil novecientos cincuenta y siete, seguido en este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, JUAN JOSE MATEO ESCALERA, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día dos del actual, por haber sido habido.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial